



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

ORDENANZA IV - N° 50

ANEXO ÚNICO

**LEY XXIII – N° 19**

REGISTRO PROVINCIAL DE FIESTAS Y EVENTOS POPULARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto reconocer, registrar y jerarquizar las fiestas y eventos que reflejan la identidad cultural y las tradiciones del pueblo misionero.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ley, se entiende por fiesta o evento popular a toda manifestación, acontecimiento, ritual o suceso conmemorativo, trascendente que se desarrolla de modo estable, permanente y continuo en el tiempo, que posee una especial importancia turística e implica una valorización de índole social, histórica, religiosa, cultural, artística, económica, productiva y gastronómica.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 3.- Se crea el Registro Provincial de Fiestas y Eventos Populares, en el ámbito del Ministerio de Turismo de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de turismo debe establecer los criterios de inclusión en el registro provincial de fiestas y eventos populares, estableciendo como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) conmemorar un hecho, actividad o producto tradicional con valor social, histórico, religioso, cultural, artístico, económico, productivo, gastronómico y turístico;
- 2) constituir un acontecimiento relevante para la Provincia, con reconocida convocatoria popular.

ARTÍCULO 5.- A los fines del efectivo cumplimiento de la presente ley, el Ministerio de turismo debe:

- 1) realizar el relevamiento de las fiestas y eventos populares que se desarrollan en la Provincia;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

- 2) recopilar toda la información referente a la temática, fecha, antigüedad, concurrencia y responsables de la organización, evitando así superposiciones de las mismas en zonas cercanas;
- 3) mantener actualizado el Registro de Fiestas y Eventos Populares;
- 4) crear y mantener actualizado el Calendario Único de Fiestas y Eventos Populares el que debe ser de acceso público, a través de las páginas oficiales, coordinando las celebraciones de manera que permitan una adecuada promoción turística;
- 5) brindar asistencia técnica a los municipios y entes u organismos organizadores;
- 6) realizar la difusión y promoción de las fiestas y eventos populares, a través de los medios oficiales de comunicación;
- 7) fomentar la participación de artistas que residen y desarrollan su actividad en la provincia, considerando su trayectoria y calidad artística;
- 8) colaborar en el diseño del marketing publicitario de los eventos registrados.

ARTÍCULO 6.- Las fiestas y eventos populares registrados deben ofrecer un espacio adecuado dentro del predio con destino a los emprendedores misioneros, a efectos de que estos puedan exponer y comercializar sus productos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el presupuesto general de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.